INFORME SECRETARIAL. - Puerto Asís, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). doy cuenta a la señorita Juez de la demanda de fijación de cuota de alimentos, con radicado 2021-00113-00. Sírvase proveer.

JAIME GRANADOS RIOS
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 394

Puerto Asís, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación	86568-31-84-001-2021-00113-00
Proceso:	Fijación cuota de alimentos
Demandante:	Heidy Joana Cardona Graciano
Demandado	Jair Montezuma Ramos

CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda de fijación de cuota alimentaria, adelantada por la señora Heidy Joana Cardona Graciano en representación de sus menores hijos A.X.M.C y W.M.M.C., si no fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane las siguientes falencias:

1. Se observa que, no se dio cumplimiento al artículo 212 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar los hechos que serán probados con cada testigo.
2. Cuando se solicite el decreto de prueba documental, deberá acreditarse lo que dispone el numeral 10 del artículo 78 e inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso.
3. Se precise cuáles son los gastos de educación y monto y si los $600.000 que se solicitan, incluyen tales expensas.

Así las cosas, se procederá a inadmitirla.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al abogado, atendiendo a que no reposa ninguna limitante que le impida ejercer su profesión, como dan fe las

certificaciones de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y de antecedentes disciplinarios que anteceden.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO. - **INADMITIR** la demanda de Fijación de cuota alimentos, instaurada por la señora Heidy Joana Cardona Graciano en representación de sus menores hijos A.X.M.C y W.M.M.C., y en contra de Jair Montezuma Ramos, por las razones expuestas.

SEGUNDO. - **CONCEDER** el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. –**RECONOCER** al doctor Carlos Julio Ramírez Eraso, abogado con Cédula de Ciudadanía No. 16.635.151 y T.P. 135.721 del C.S. de la Jud., como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da36621c361619bceb2c54e52b046fd317516871e286eb7f7fcbe938f054ed0f
Documento generado en 22/06/2021 05:06:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica